



administración local

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE LOS CÁÑAMOS

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora fiscal reguladora del establecimiento del precio público por el uso de las instalaciones de la piscina municipal.

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora fiscal reguladora del establecimiento del precio público por el uso de las instalaciones de la piscina municipal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento por acuerdo de fecha 14 de mayo de 2024 sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, alegaciones, ni sugerencias y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por uso de la piscina municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público, la utilización de las instalaciones de la piscina municipal de acuerdo con las tarifas establecidas.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del precio público regulado en esta ordenanza quienes accedan a las instalaciones y se beneficien del disfrute o utilización de la piscina municipal.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria del precio público por uso de las instalaciones de la Piscina Municipal se determinará en función del siguiente detalle:

TARIFAS PISCINAS	
Entradas individuales	
De lunes a domingo	
USUARIOS	TARIFAS
Menores de 3 años	0,00
De 3 a 14 años	1,50
A partir de 14 años	2,00
ABONO SEMANAL	
(No implica que deba disfrutarse consecutivamente)	
Menores de 14 años	9,00
A partir de 14 años	12,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



ABONO MENSUAL	
Menores de 14 años	30,00
A partir de 14 años	45,00
CURSOS DE NATACION (Dos sesiones semanales)	
Menores de 14 años	10,00
A partir de 14 años	15,00

ARTÍCULO 5. Devengo.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice el uso de las instalaciones de la Piscina Municipal, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTICULO 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTICULO 8- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, conforme se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, desde el día siguiente de su completa publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Santa Cruz de los Cañamos, a 18 de julio de 2024.- La Alcaldesa, Sandra Patón Romero.

Anuncio número 2702